



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de septiembre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 239.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 240.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCIV Número

SECCIÓN TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 239

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 16 en sus fracciones VII, IX, XIV, XVIII y XXI, 20 en su fracción II, 34 en su párrafo segundo y 36 en su fracción V y se adicionan la fracción XXII al artículo 16, el segundo párrafo al artículo 21 y un segundo párrafo al artículo 62, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a VI. ...

VII. Realizar y ordenar visitas reglamentarias, ordinarias y extraordinarias, sean físicas o virtuales a las secciones de la Sala Superior, salas regionales, Cuarta Sección, Salas Especializadas y Unidades del Tribunal.

VIII. ...

IX. Ejecutar las sanciones administrativas que procedan a los integrantes del personal jurídico y administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

X. a XIII. ...

XIV. Admitir y/o remitir cuando proceda los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones del Consejo, en los asuntos sobre responsabilidad administrativa.

XV. a XVII. ...

XVIII. Obtener semanalmente de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales, de la Cuarta Sección, de las Salas Especializadas y de la Unidad de Asesoría Comisionada, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia.

XIX. a XX. ...

XXI. Atraer oficiosamente un juicio administrativo, cuando por sus características especiales, interés o trascendencia haya que fijar criterio por parte del Tribunal, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento previsto en el reglamento y/o acuerdo general aprobado por el pleno de la sala superior.

XXII. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 20. ...

I. ..

II. Realizar u ordenar visitas ordinarias y extraordinarias, sean de manera física y/o virtual a las secciones de la Sala Superior, a las Salas Regionales, a la Cuarta Sección, a las Salas Especializadas e informar al Presidente del Tribunal.

III. a VI. ...

Artículo 21. ...

La organización interna de la Cuarta Sección de la Sala Superior especializada, así como la distribución de los asuntos, suplencias y excusas de las Magistradas y de los Magistrados, celebración de las sesiones, elección de la Magistrada o del Magistrado Presidente y demás trámites necesarios, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el reglamento interno, en los mismos términos que el resto de las Secciones de la Sala Superior, con excepción de la Presidencia, la cual no podrá alternarse.

Artículo 34. ...

Los magistrados de la Sala Superior y Regional que lo integren deben tener una antigüedad mínima de dos años en el cargo, serán designados por el Pleno de la Sala Superior y durarán en este encargo dos años, al término del cual serán sustituidos de manera escalonada.



Artículo 36. ...

I. a IV. ...

V. Supervisar y vigilar las actividades de las Salas y unidades administrativas que integran el Tribunal, para tales efectos podrá llevar a cabo visitas físicas o virtuales a las Secciones, a las Salas Regionales, a la Cuarta Sección, a las Salas Especializadas y a las Salas Supernumerarias, así como unidades administrativas y en su caso, dictar las medidas correspondientes para el mejor despacho de los asuntos.

El Consejo de la Justicia Administrativa recabará la declaración de situación patrimonial y de intereses del personal y de los Magistrados, hasta en tanto el Tribunal cuente con el órgano de control interno respectivo.

VI. a XIII. ...

Artículo 62. ...

Las faltas de los magistrados de la Cuarta Sección, serán suplidas por los magistrados de las Salas Especializadas o el secretario que se designe; las de los magistrados de las Salas Especializadas, por el secretario de la sala que se designe.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 201. Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por los responsables, las autoridades investigadoras o los terceros, a través del recurso de apelación, ante la instancia competente y conforme a los medios que determine la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Dentro del plazo que no deberá exceder de un año a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberá instituir en su estructura orgánica el órgano interno de control respectivo con base en la suficiencia presupuestal y en las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. La declaración de situación patrimonial y de intereses, deberán ser presentadas conforme a los formatos aprobados para tal efecto, hasta en tanto, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México emita las normas y formatos impresos de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales se deberán presentar dichas declaraciones.

QUINTO.- El Tribunal de Justicia Administrativa proveerá las adecuaciones necesarias a su reglamento interior en un plazo que no deberá exceder de ciento veinte días hábiles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarios.- Dip. Tanya Rellstab Carreto.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina- Dip. Óscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de septiembre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México, a 30 de agosto de 2017.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.

La reforma constitucional instituyó lo siguiente:

- Crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
- Crea y conforma el Sistema Nacional de Fiscalización.
- Fortalece a la Auditoría Superior de la Federación.
- Instituye el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- Incluye como obligación de los servidores públicos la presentación de la declaración de intereses.
- Amplía los supuestos de procedencia para la extinción de dominio, incluyendo el enriquecimiento ilícito.

El Sistema Nacional Anticorrupción es la coordinación que hay entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

La idea fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción surgió primero de la reforma constitucional de fecha 27 de mayo de 2015, posteriormente a la reforma se concedió un año para implementarlo, esto es, ajustar los ordenamientos legales al Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que el congreso de la Unión y las legislaturas locales reformaron y emitieron diversas leyes; como lo son:

A nivel federal:

Leyes que se crearon:

- -Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- -Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- -Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- -Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Leves que se reformaron:

- -Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- -Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- -Código Penal Federal.

En el Estado de México, la H. "LIX" Legislatura mediante decretos números 202 y 207, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha veinticuatro de abril y treinta de mayo de 2017, ajustó y creó diversos ordenamientos jurídicos para estar en concordancia con el Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual realizó lo siguiente:

Leyes que se crean:

- -Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- -Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- -Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



Ordenamientos que se reforman:

- -Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- -Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- -Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- -Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- -La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- -El Código Penal del Estado de México.

En el concierto del Sistema Nacional, Estatal y Municipal anticorrupción, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México se transforma en Tribunal de Justicia Administrativa, confiriéndole nuevas competencias como lo es resolver, en su caso sancionar, a los servidores públicos y particulares cuando se les atribuya responsabilidades administrativas graves y conocer de la jurisdicción consultiva.

En este nuevo diseño competencial del Tribunal no podía faltar una reestructura orgánica y administrativa, a fin de cumplir con la encomienda constitucional.

La reestructura del Tribunal permite la distribución de funciones jurisdiccionales, orgánicas y administrativas.

Por ejemplo, en el tema de funciones jurisdiccionales, el Tribunal pasa de tener una jurisdicción ordinaria administrativa a incluir una jurisdiccional especializada y consultiva. La primera será ejercida por las salas ya establecidas, en tanto la segunda será ejercida por las salas especializadas, octava, novena y por una Cuarta Sección de la Sala Superior creadas recientemente y la última jurisdicción será ejercida por un área consultiva.

El reciente diseño jurisdiccional incorpora en el Tribunal tres salas especializadas, la Octava Sala y la Cuarta Sección con residencia en el municipio de Toluca y la Novena Sala especializada con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

Todas ellas encargadas de conocer de responsabilidades administrativas por faltas graves de servidores públicos y particulares.

En lo relativo al nuevo diseño orgánico, se distribuyen nuevas funciones al personal jurídico y administrativo del Tribunal, por ejemplo en el manejo de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, se confiere esas funciones a tres Jefaturas con una Dirección, lo que anteriormente sólo era ejercido por una sola unidad.

Se dota de nueva competencia a los órganos de vigilancia del Tribunal, como lo es el Consejo de la Justicia Administrativa y se crea la Visitaduría Jurisdiccional.

La reciente estructura jurisdiccional, orgánica y administrativa del Tribunal es representada de la siguiente manera:

Estructura orgánica y administrativa del Tribunal

- 1. Presidencia del Tribunal.
- 2. Vicepresidencia del Tribunal.
- 3. Secciones de Sala Superior.
- 4. Salas Regionales.
- 5. Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.
- 6. Consejo de la Justicia Administrativa.
- 7. Visitaduría Jurisdiccional.
- 8. Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.
- 9. Instituto de Formación Profesional.
- 10. Secretaria General del Pleno.
- 11. Unidades Administrativas del Tribunal.
 - Secretaría Particular.
 - La Dirección Administrativa.
 - Jefatura de Recursos Humanos.
 - Jefatura de Recursos Financieros.
 - Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - La Unidad de Documentación, Difusión e Información.
 - La Unidad de Estudios y Proyectos.
 - La Unidad de Asesoría Comisionada.
 - La Unidad de Informática.



- La Dirección de Mediación y Conciliación.

El diseño institucional permite al Tribunal de Justicia Administrativa cumplir con lo siguiente:

- 1. Con la encomienda constitucional, en materia de responsabilidades administrativas graves cometidas por servidores públicos y particulares;
- 2. Con la jurisdicción ordinaria administrativa, y
- 3. Con la jurisdicción consultiva.

No obstante lo anterior, se debe destacar que si bien la nueva estructura jurisdiccional generó la distribución de funciones en distintas áreas del Tribunal, lo cierto es que en algunos casos reiteró atribuciones entre áreas, creando incertidumbre jurídica en los operadores y usuarios.

Así es el caso del artículo 16, fracción IX de la vigente Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual establece que el Presidente del Tribunal impondrá las sanciones administrativas que procedan a los integrantes del personal jurídico y administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Pero la imposición de sanciones administrativas es una atribución que se encuentra reservada al Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal, en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica y 13 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Por lo que, si las atribuciones en materia de control disciplinario están conferidas al Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal en términos de ley, luego entonces, la imposición de las sanciones disciplinarias corresponde también al citado Consejo. Por esa razón se propone reformar la fracción IX del artículo 16, para que en su caso, establezca que el Presidente del Tribunal ejecutará las sanciones administrativas que procedan a los integrantes del personal jurídico y administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En otra parte, también se debe adicionar a la fracción XIV del citado artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal, el tema relativo a la remisión del escrito de inconformidad que presenten el personal del Tribunal en contra de las resoluciones del Consejo de la Justicia Administrativa; toda vez que actualmente la citada fracción establece que el Presidente sólo admite el recurso de revisión, pero en lo conducente, el órgano que se encarga de resolver la inconformidad presentada es el Pleno de la Sala Superior, como ente colegiado en términos del artículo 13, fracción VI y 38, fracción V, de la citada Ley Orgánica del Tribunal.

Para tener congruencia con el desarrollo del recurso de inconformidad se debe establecer que el Presidente admita y remita el escrito de recurso de inconformidad, para que en términos de la fracción VI del artículo 13, el Pleno de la Sala Superior resuelva la inconformidad presentada, en tanto que el Consejo de la Justicia debe de ser el órgano que lo tramite, ello en términos de la fracción V del artículo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal.

Por estas razones se propone que a la fracción XIV del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se adicione el tema relativo a la remisión del escrito de inconformidad, para que el Consejo de la Justicia tramite y el Pleno de la Sala Superior lo resuelva.

De esta manera el medio de inconformidad guardará armonía con las atribuciones de las distintas áreas del Tribunal.

Otra adición que debe de considerarse, es la relativa a la fracción XVIII del artículo 16 de la citada Ley Orgánica, en lo concerniente a los datos estadísticos que rinden las secciones de la Sala Superior, las Sala Regionales y la Unidad de Asesoría Comisionada; para que, la Cuarta Sección de la Sala Superior y las Salas Especializadas rindan también los datos estadísticos correspondientes.

No existe causa legal para exceptuar a la Cuarta Sección y las Salas Especializadas de rendir los datos estadísticos correspondientes y sí por el contrario, es una obligación legal y un ejercicio de transparencia viable que las citadas áreas envíen a la Presidencia del Tribunal los datos estadísticos correspondientes, para establecer de manera concreta los indicadores de gestión y diagnóstico de aquellas salas.

En otro punto, se propone adicionar una fracción XXI al artículo 16, de la citada Ley Orgánica, para que el Presidente del Tribunal pueda atraer oficiosamente un juicio administrativo, cuando por sus características especiales, interés o trascendencia haya que fijar criterio por parte del Tribunal, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento previsto en el Reglamento y/o Acuerdo General aprobado por el pleno de la sala superior.



Se considera que el Presidente del Tribunal debe tener la facultad discrecional de atracción para conocer aquellos asuntos que revisten interés y trascendencia para el Tribunal. El interés del asunto se refiere a la gravedad del tema, mientras que la trascendencia se refiere a la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros.

La designación del Presidente no proscribe su competencia jurisdiccional ordinaria administrativa, en tanto que, pasa ser Presidente se requiere ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conservando la jurisdicción respectiva.

En ese entendido, se propone otorgar al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa la facultad discrecional de atracción, para que en aquellos asuntos de interés y trascendencia intervenga, a efecto de llegar a una conclusión al tema de gravedad que se presenta, o bien, para fijar un criterio jurídico para el Tribunal.

Una adición más a considerar, es la relativa a la fracción VII del artículo 16 y la fracción II del artículo 20, ambos de la citada Ley Orgánica del Tribunal, en la que se debe incorporar como facultad del o de la Presidenta y del o de la Vicepresidenta la de ordenar visitas reglamentarias, ordinarias y extraordinarias sean de manera física o virtual, a las Secciones de la Sala Superior. Salas Regionales, Cuarta Sección de la Sala Superior y Salas Especializadas.

El Presidente tiene la facultad de realizar visitas reglamentarias, en tanto el Vicepresidente tiene la facultad para realizar visitas ordinarias y extraordinarias, lo anterior en términos de los artículos 16, fracción VII y 20, fracción II de la multicitada Ley Orgánica.

No obstante, se propone que el o la Presidenta y el o la Vicepresidenta tengan como atribución compartida la de realizar y/u ordenar visitas ordinarias y extraordinarias, sea de manera física o virtual a las secciones de la sala Superior, salas Regionales, Cuarta Sección, salas Especializadas, salas supernumerarias y áreas administrativas del Tribunal, para que, por conducto de la Visitaduría Jurisdiccional supervisen, revisen y vigilen el debido cumplimiento del servicio y de la función encomendada al personal del Tribunal.

En otra parte, se propone adicionar además un párrafo al artículo 21 de la citada Ley Orgánica, a efecto de establecer que el Presidente de la Cuarta Sección de la Sala Superior sea permanente, hasta en tanto, atienda de manera debida y eficaz el reclamo que la sociedad mexiquense hace mediante la implementación de un Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el cual debe de cumplir de manera inmediata la encomienda especializada asignada a este Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo que, a efecto de cumplir debida y eficazmente con la jurisdicción especializada se propone adicionar un párrafo al artículo 21 de la citada Ley Orgánica, para exceptuar de la alternancia de la Presidencia a la Cuarta Sección especializada, en razón de que, la asignación de una Presidencia permanente permitirá:

- 1.- El debido y eficaz actuar como segunda instancia especializada en materia de responsabilidades administrativas.
- 2.- El seguimiento consecutivo de los asuntos.
- 3.- Sustanciar y resolver de manera expedita todos los procedimientos y medios de impugnación que le correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- 4.- El debido seguimiento y vigilancia de los asuntos de relevancia para la sociedad mexiquense.

Por ello, a efecto de que la Cuarta Sección especializada cumpla de manera inmediata con la encomienda constitucional otorgada en materia de responsabilidades administrativas por faltas graves, se propone regular el tema relativo a la Presidencia permanente, hasta en tanto se establezcan indicadores de gestión y estratégicos que permitan que la Presidencia pueda alternarse.

Una adición más a considerar, es la relativa a la antigüedad para integrar el Consejo de la Justicia Administrativa y el tiempo en que dura el cargo, previstas en el artículo 34 de la citada Ley Orgánica. Se propone que la antigüedad mínima para formar parte del Consejo de Justicia Administrativa sea de dos años a partir del nombramiento del cargo y el tiempo que han de pertenecer al consejo sea por el mismo tiempo de dos años, en razón de que, no hay causa legal para imposibilitar a los Magistrados del Tribunal de incorporarse en los trabajos internos y administrativos del personal, tal como lo puede ser en temas del fondo auxiliar, vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal, la celebración de convenios de su competencia, entre otros. En cuyo caso, la nueva designación de Magistrados permite canalizar y aprovechar los conocimientos bastos que con la experiencia profesional han adquirido.

Por lo que, para aprovechar en beneficio del Tribunal el recurso profesional humano, se considera reducir el tiempo de antigüedad a dos años, para que los Magistrados del Tribunal puedan formar parte del Consejo de la Justicia Administrativa.



La siguiente adición que se propone, es la relativa al artículo 36 fracción V de la referida Ley orgánica, en la que se plantea incorporar el tema concerniente a las visitas físicas y virtuales que podrá efectuar el Consejo de la Justicia Administrativa por conducto de la Visitaduría Jurisdiccional, en el sentido de que las visitas físicas se efectuaran presencialmente en la adscripción de las salas o áreas respectivas y las virtuales serán efectuadas a través de medios virtuales.

En este sentido se considera que para supervisar y vigilar las actividades de las Salas y unidades administrativas que integran el Tribunal, el Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal podrá llevar a cabo visitas físicas o virtuales a las Secciones, a las Salas Regionales, a la Cuarta Sección, a las Salas Especializadas y a las Salas Supernumerarias, así como unidades administrativas y en su caso, dictar las medidas correspondientes para el mejor despacho de los asuntos.

Se propone además que, en el artículo 36 de la citada Ley Orgánica se adicione un párrafo que regule el tema de la declaración de situación patrimonial y de interés del personal del Tribunal, toda vez que, la autonomía constitucional otorgada al Tribunal por disposición de los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, necesariamente implica una independencia administrativa y de gestión de información, la cual no está exenta de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, así como el debido cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por esa razón se propone que el Consejo de la Justicia Administrativa recabe la declaración de situación patrimonial y de intereses del personal y de los Magistrados, hasta en tanto el Tribunal cuente con el órgano de control interno respectivo.

En otra idea, una reforma que se propone es la relativa al artículo 62 de la Ley Orgánica, para establecer que las faltas de los magistrados de la Cuarta Sección, serán suplidas por los magistrados de las Salas Especializadas o el secretario que se designe y las de los magistrados de las Salas Especializadas por el secretario de la sala que se designe.

Lo anterior porque, las faltas temporales en ningún caso pueden de ser cubiertas por los Magistrados Supernumerarios, se quebrantaría el principio de especialidad que rige en materia de responsabilidades administrativas graves.

En todo caso lo que puede establecerse es que los secretarios de cuerdos de la Cuarta Sección y/o de las salas especializadas sean quienes puedan cubrir temporalmente las faltas temporales de los magistrados especializados.

Por esa razón se propone que el artículo 62 de la Ley Orgánica se reforme para que establezca que las faltas de los magistrados de la Cuarta Sección, serán suplidas por los magistrados de las salas especializadas o el secretario que se designe; las de los magistrados de las salas especializadas, por el secretario de la sala que se designe.

Por último, se sujeta a la consideración de la H. Legislatura la propuesta de reforma al artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de incorporar al texto vigente el recurso de apelación y que las autoridades investigadoras pueden ejercerlo, para dar precisión y claridad en la Ley, para determinar de manera expresa que las autoridades investigadoras, como parte formal y material del procedimiento administrativo sancionador, están legitimadas para interponer el recurso de apelación, en congruencia con la redacción del artículo 204 de la propia Ley.

Además, se estima necesaria la adición, en virtud de que en la Ley local no se establece algún otro medio de impugnación a favor de los entes públicos, Órgano Superior de Fiscalización, Secretaría de la Contraloría y Órganos Internos de Control, para impugnar las resoluciones que dicten las Salas Especializadas en el Sistema Anticorrupción. Y será través de sus autoridades investigadoras, como tendrán la oportunidad de recurrir las determinaciones de primera instancia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).



HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a fin de precisar atribuciones de la Sala Superior del citado Tribunal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México remitió a la aprobación de la Soberanía Popular la iniciativa de decreto que se dictamina.

Con base en el estudio desarrollado derivamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto precisar atribuciones de la Sala Superior del citado Tribunal.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la iniciativa de decreto que se analiza, es consecuente a la actualización normativa en materia anticorrupción, y se encamina a su perfeccionamiento, particularmente, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En este sentido, destacamos que en el cumplimiento del mandato dispuesto en el Decreto de reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, y en su artículo transitorio cuarto se precisó que las Legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes Generales relacionadas con el aludido Sistema Nacional Anticorrupción.

Así, mediante decreto publicado, el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, agregando que tanto la reforma constitucional como las Leyes Generales mandataron a las Legislatura de los Estados a expedir en el ámbito de sus respectivas competencias las leyes necesarias y realizar las adecuaciones normativas necesarias.

En este proceso de fortalecimiento legislativo sobresale la observancia de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Cumpliendo con la obligación de armonía de la legislación estatal, la "LIX" Legislatura, expidió el Decreto número 202 de esta "LIX" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de abril de 2017, para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con el Sistema Nacional Anticorrupción, y construir el basamento de la legislación local con la Ley Suprema de los Mexicanos y las Leyes Generales en materia anticorrupción.



Como parte de ese proceso de armonización, la "LIX" Legislatura mediante Decreto 207, expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como de reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código Penal del Estado de México.

En este contexto, la iniciativa de decreto busca clarificar las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con ello, dar continuidad a la armonización legislativa en materia anticorrupción.

Es importante señalar que con apego al Sistema Nacional, Estatal y Municipal anticorrupción, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México se transformó en Tribunal de Justicia Administrativa, contando con nuevas competencias como lo es resolver, en su caso sancionar, a los servidores públicos y particulares cuando se les atribuya responsabilidades administrativas graves y conocer de la jurisdicción consultiva.

De acuerdo con el nuevo diseño competencial del Tribunal se dio una reestructura orgánica y administrativa, que permitiera al Tribunal cumplir con sus funciones jurisdiccionales, orgánicas y administrativas.

Así el Tribunal de Justicia Administrativa podrá cumplir con la encomienda constitucional, en materia de responsabilidades administrativas graves cometidas por servidores públicos y particulares; con la jurisdicción ordinaria administrativa, y con la jurisdicción consultiva.

Sin embargo, como lo expresa la iniciativa es necesario perfeccionar la normativa para evitar incertidumbre jurídica en los operadores y usuarios en relación con la nueva estructura jurisdiccional que generó la distribución de funciones en distintas áreas del Tribunal.

En consecuencia, estamos de acuerdo en la propuesta que propone reformar la fracción IX del artículo 16, para que en su caso, establezca que el Presidente del Tribunal ejecutará las sanciones administrativas que procedan a los integrantes del personal jurídico y administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, es pertinente que a la fracción XIV del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se adicione el tema relativo a la remisión del escrito de inconformidad, para que el Consejo de la Justicia tramite y el Pleno de la Sala Superior lo resuelva. Así el medio de inconformidad guardará armonía con las atribuciones de las distintas áreas del Tribunal.

De igual forma, es adecuada la adición a la fracción XVIII del artículo 16 de la citada Ley Orgánica, en lo concerniente a los datos estadísticos que rinden las secciones de la Sala Superior, las Sala Regionales y la Unidad de Asesoría Comisionada; para que, la Cuarta Sección de la Sala Superior y las Salas Especializadas rindan también los datos estadísticos correspondientes, precisando como lo hace la iniciativa que no existe causa legal para exceptuar a la Cuarta Sección y las Salas Especializadas de rendir los datos estadísticos correspondientes y sí por el contrario, es una obligación legal y un ejercicio de transparencia viable que las citadas áreas envíen a la Presidencia del Tribunal los datos estadísticos correspondientes, para establecer de manera concreta los indicadores de gestión y diagnóstico de aquellas salas.

Resulta conveniente, adicionar una fracción XXI al artículo 16, de la citada Ley Orgánica, para que el Presidente del Tribunal pueda atraer oficiosamente un juicio administrativo, cuando por sus características especiales, interés o trascendencia haya que fijar criterio por parte del Tribunal, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento previsto en el Reglamento y/o Acuerdo General aprobado por el pleno de la sala superior.

También creemos positivo otorgar al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa la facultad discrecional de atracción, para que en aquellos asuntos de interés y trascendencia intervenga, a efecto de llegar a una conclusión al tema de gravedad que se presenta, o bien, para fijar un criterio jurídico para el Tribunal.

Es viable la adición a la fracción VII del artículo 16 y la fracción II del artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal, para incorporar como facultad del o de la Presidenta y del o de la Vicepresidenta la de ordenar visitas reglamentarias, ordinarias y extraordinarias sean de manera física o virtual, a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Cuarta Sección de la Sala Superior y Salas Especializadas.

Por lo tanto, es oportuno, que el o la Presidenta y el o la Vicepresidenta tengan como atribución compartida la de realizar y/u ordenar visitas ordinarias y extraordinarias, sea de manera física o virtual a las secciones de la sala Superior, salas Regionales, Cuarta Sección, salas Especializadas, salas supernumerarias y áreas administrativas del



Tribunal, para que, por conducto de la Visitaduría Jurisdiccional supervisen, revisen y vigilen el debido cumplimiento del servicio y de la función encomendada al personal del Tribunal.

A efecto de cumplir debida y eficazmente con la jurisdicción especializada, es dable adicionar un párrafo al artículo 21 de la citada Ley Orgánica, para exceptuar de la alternancia de la Presidencia a la Cuarta Sección especializada, en razón de que, la asignación de una Presidencia permanente permitirá: el debido y eficaz actuar como segunda instancia especializada en materia de responsabilidades administrativas, el seguimiento consecutivo de los asuntos, sustanciar y resolver de manera expedita todos los procedimientos y medios de impugnación que le correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el debido seguimiento y vigilancia de los asuntos de relevancia para la sociedad mexiquense.

Coincidimos en que para la Cuarta Sección especializada cumpla de manera inmediata con la encomienda constitucional otorgada en materia de responsabilidades administrativas por faltas graves, y para eso, se regule el tema relativo a la Presidencia permanente, hasta en tanto se establezcan indicadores de gestión y estratégicos que permitan que la Presidencia pueda alternarse.

En relación con la antigüedad para integrar el Consejo de la Justicia Administrativa y el tiempo en que dura el cargo, previstas en el artículo 34 de la citada Ley Orgánica, es aceptable que la antigüedad mínima para formar parte del Consejo de Justicia Administrativa sea de dos años a partir del nombramiento del cargo y el tiempo que han de pertenecer al consejo sea por el mismo tiempo de dos años, en razón de que, no hay causa legal para imposibilitar a los Magistrados del Tribunal de incorporarse en los trabajos internos y administrativos del personal, tal como lo puede ser en temas del fondo auxiliar, vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal, la celebración de convenios de su competencia, entre otros. En cuyo caso, la nueva designación de Magistrados permite canalizar y aprovechar los conocimientos bastos que con la experiencia profesional han adquirido.

La adición al artículo 36 fracción V de la referida Ley Orgánica, debe hacerse para incorporar el tema concerniente a las visitas físicas y virtuales que podrá efectuar el Consejo de la Justicia Administrativa por conducto de la Visitaduría Jurisdiccional, en el sentido de que las visitas físicas se efectuaran presencialmente en la adscripción de las salas o áreas respectivas y las virtuales serán efectuadas a través de medios virtuales.

Es necesario adicionar un párrafo al artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal para que el Consejo de la Justicia Administrativa recabe la declaración de situación patrimonial y de intereses del personal y de los Magistrados, hasta en tanto el Tribunal cuente con el órgano de control interno respectivo.

Procede la reforma que se propone al artículo 62 de la Ley Orgánica, para establecer que las faltas de los magistrados de la Cuarta Sección, serán suplidas por los magistrados de las Salas Especializadas o el secretario que se designe y las de los magistrados de las Salas Especializadas por el secretario de la sala que se designe.

Por otra parte, juzgamos, indispensable, reformar el artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de incorporar al texto vigente el recurso de apelación y que las autoridades investigadoras pueden ejercerlo, para dar precisión y claridad en la Ley, para determinar de manera expresa que las autoridades investigadoras, como parte formal y material del procedimiento administrativo sancionador, están legitimadas para interponer el recurso de apelación, en congruencia con la redacción del artículo 204 de la propia Ley.

Lo anterior toda vez que no se establece algún otro medio de impugnación a favor de los entes públicos, Órgano Superior de Fiscalización, Secretaría de la Contraloría y Órganos Internos de Control, para impugnar las resoluciones que dicten las Salas Especializadas en el Sistema Anticorrupción. Y será través de sus autoridades investigadoras, como tendrán la oportunidad de recurrir las determinaciones de primera instancia.

Por las razones expuestas, justificada la necesidad de adecuar las leyes que comprende la iniciativa y decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a fin de precisar atribuciones de la Sala Superior del citado Tribunal, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL (RÚBRICA).

SECRETARIO PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME (RÚBRICA).

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS (RÚBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ (RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ (RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ (RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ (RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA (RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA (RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ (RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO (RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO (RÚBRICA).



ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 240

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IV bis al artículo 17.4; se reforma el artículo 17.39; del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.4. ...

I. a IV. ...

IV bis. Propuesta no Solicitada. A la propuesta, presentada por una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, para el desarrollo de un proyecto sobre las comunicaciones de jurisdicción local que incluya el proyecto ejecutivo respectivo.

V. a IX. ...

Artículo 17.39.- Las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el presente Libro y los reglamentos respectivos.

En el caso de la Propuesta no Solicitada, los requisitos y los procedimientos para su otorgamiento, se establecerán en el presente código y en el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo deberá expedir las disposiciones reglamentarias en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarios.- Dip. Tanya Rellstab Carreto.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina- Dip. Óscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de septiembre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).



Dip. Patricia Elisa Durán Reveles

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, Estado de México, a 5 de septiembre de 2017.

CIUDADANOS

SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA

HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Patricia Elisa Durán Reveles, somete a su elevada consideración, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV bis al artículo 17.4; se reforma el artículo 17.39; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Este sistema imprime solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la



Dip. Patricia Elisa Durán Reveles

Administración Pública y consignan los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legitimas demandas de la sociedad.

En el mencionado instrumento de planeación del desarrollo estatal, dentro del Eje Transversal, Gestión de resultados, Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, Objetivo 2, señala que para potenciar el impacto y los alcances de las acciones sobre la población mexiquense todas las políticas públicas de la actual Administración Pública Estatal deben estar enfocadas a conseguir resultados.

De igual forma se establece como visión del llamado "Estado Progresista", la promoción de un desarrollo, tanto económico como regional, mediante el empleo de herramientas legales e incentivos que tengan un impacto positivo en el bienestar social y coadyuven a la promoción de mercados que sean dinámicos. Los objetivos que se persiguen, son incentivar una economia que genere condiciones de competitividad, mayor crecimiento económico, fomento a la productividad y el empleo, impulso decidido del desarrollo de sectores específicos y de economias regionales, para alcanzar un progreso que sea equitativo así como lograr un desarrollo sustentable.

Al respecto, la infraestructura pública es un factor determinante de la competitividad y, en última instancia, del propio crecimiento ya que generar efectos que trascienden directamente al sector productivo y se extienden a la población, por lo cual se constituye claramente como una palanca de desarrollo que alienta la transformación y eleva la calidad de vida de la población.

La entidad mexiquense se ubica como una de las que tienen mayores niveles de infraestructura de comunicaciones y transportes en el país y, para continuar con esta vertiente, se han desarrollado obras y acciones que mejoran sus vialidades, carreteras y autopistas, así como en materia de transporte masivo, promoviendo mecanismos de financiamiento que permitan incluir la participación pública y privada con el objetivo de impulsar la movilidad y el enlace con los centros de producción y consumo.

Por lo tanto, los servicios asociados al sector infraestructura, particularmente en cuanto al desarrollo de infraestructura vial se refiere, por los tiempos de ejecución y el impacto que tienen en la vida cotidiana y productiva, deben considerar la incorporación de mecanismos modernos, ágiles, que garanticen la asociación del sector público con el privado para que su participación sea más inmediata, garantizando el control y rigor que se observa actualmente en el otorgamiento de concesiones o permisos para la construcción y operación de dichos servicios.

Las propuestas no solicitadas, son hoy en dia un esquema empieado en nuestro país con el objetivo de satisfacer, en tiempos cada vez más cortos, las necesidades de la

colectividad con la participación conjunta de los actores sociales y económicos del Estado que se interesan en el desarrollo de proyectos de infraestructura y deciden realizar estudios y proyectos previos, a fin de promover también la inversión en el país y en la entidad mexiquense.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV bis al artículo 17.4; se reforma el artículo 17.39; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por la Diputada Patricia Elisa Durán Reveles, en uso del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Los integrantes de las comisiones legislativas, advertimos, del estudio desarrollado, que la iniciativa de decreto propone adicionar la fracción IV bis al artículo 17.4; reformar el artículo 17.39; y adicionar un segundo párrafo al artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México, para actualizar y perfeccionar esta normativa estatal, en cuanto a la vinculación de la iniciativa privada con proyectos en materia de infraestructura.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que el cimiento del desarrollo del Estado, es el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que este, a su vez, se apoya en el Plan de Desarrollo del Estado que le imprime solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado.

Apreciamos, de acuerdo con los objetivos, estratégicos y líneas de acción contenidos en el plan de Desarrollo del Estado todas las políticas públicas de la Administración Pública Estatal deben estar enfocadas a conseguir resultados, para la atención de las demandas sociales y que el Eje denominado "Estado Progresista" se establecen, entre otros objetivos incentivar una economía que genere condiciones de competitividad. mayor crecimiento económico, fomento a la productividad y el empleo, impulso decidido del desarrollo de sectores específicos y de economías regionales, para alcanzar un progreso que sea equitativo así como lograr un desarrollo sustentable.

Por ello, encontramos que, la iniciativa de decreto es consecuente con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, y busca fortalecer la infraestructura pública como factor determinante de la competitividad de crecimiento.

En este sentido, estamos de acuerdo en que una mejor infraestructura produce efectos positivos en el sector productivo y en la población y se convierte en una importante palanca de desarrollo, que desde luego, contribuye a la transformación y ha elevado la calidad de vida.

Destacamos, especial mención, como lo hace la iniciativa, el lugar en el que se ubica el Estado de México, siendo uno de los de mayor nivel de infraestructura de comunicaciones y transportes en el país.

Reconocernos también el esfuerzo realizado para continuar con esa tendencia, que incluye, el desarrollo de obras y acciones que mejoran vialidades, carreteras y autopistas, en materia de transporte masivo, la promoción de mecanismos de financiamiento que permitan incluir la participación pública y privada con el objetivo de impulsar la movilidad y el enlace con los centros de producción y consumo.

En consecuencia, es pertinente que, los servicios asociados al sector infraestructura, sobre todo, en cuanto al desarrollo de infraestructura vial se refiere, por los tiempos de ejecución y el impacto que tienen en la vida cotidiana y productiva, consideren la incorporación de mecanismos modernos, ágiles, que garanticen la asociación del sector público con el privado para que su participación sea más inmediata, garantizando el control y rigor que se observa actualmente en el otorgamiento de concesiones o permisos para la construcción y operación de dichos servicios, como se precisa en la iniciativa de decreto.

En este contexto, estimamos oportuno, como lo propone la iniciativa, que se adicione en el artículo 17.4, en el Glosario de Términos, la "Propuesta no Solicitada", entendida como la propuesta, presentada por una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, para el desarrollo de un proyecto sobre las comunicaciones de jurisdicción local que incluya el proyecto ejecutivo respectivo.

De igual forma, que se precise en el artículo 17.39 que las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el presente Libro y los reglamentos respectivos. Así como, que en el caso de la Propuesta no Solicitada, los requisitos y los procedimientos para su otorgamiento, se establecerán en el Código Administrativo y el reglamento correspondiente.

Las reformas y adiciones responden a la realidad y permitirá satisfacer, en tiempos cortos las necesidades de la colectividad con la participación conjunta de los actores sociales y económicos del Estado interesados en proyectos de infraestructura, que realicen estudios y proyectos previos, con lo que, desde luego, se concurre a favorecer la inversión en el país y en nuestro Estado.

Por las razones expuestas y acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, así como los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV bis al artículo 17.4; se reforma el artículo 17.39; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL (RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME (RÚBRICA).

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS (RÚBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ (RÚBRICA). DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ (RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ (RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ (RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA (RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA (RÚBRICA). DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ (RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO (RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO (RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA (RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO (RÚBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ (RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ (RÚBRICA).

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK (RÚBRICA).

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA (RÚBRICA).

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA (RÚBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA (RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ (RÚBRICA).